

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **ESTABLECE**

#### **INCENTIVO A LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS (RNC),**

#### **NUEVAS PEQUEÑAS, MEDIANAS INDUSTRIAS Y NUEVOS EMPREDIMIENTOS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.022 de fecha 04 de diciembre de 2020 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación a través de la Comisión Central de Planificación Servicio Nacional de Contrataciones Providencia mediante la cual se establece el incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), de las nuevas pequeñas y medianas industrias, así como a los nuevos emprendimientos.

Establece lo siguiente:

### **ESTABLECE**

Incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), de las nuevas pequeñas y medianas Industrias, así como a los nuevos emprendimientos

**PRIMERO:** Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de Igualdad, Eficiencia y Simplificación de Trámites, todos los pequeñas y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que se hayan constituidos legalmente desde el trece de marzo del 2020, y que manifiesten la voluntad de Contratar con el Estado, deberán estar Inscritas y habilitadas ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

**SEGUNDO:** A los pequeños y medianas actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, siguiendo la política de incentivo del Ejecutiva Nacional se exonerarán del pago del Registro Nacional de Contratistas (RNC).

**TERCERO:** A los efectos de pequeños y medianos actores se entenderá lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 6 que define en sus numerales 8 y 9:

8. Pequeño Actor Económico: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto a desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y las derivadas de actas de comercio, cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil unidades tributarias (8.000 UCAU).

---

9. Mediano Actor Económico: Persona jurídica, a conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga par objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivadas de actas de comercia, que tengan un; nómina promedio anual de hasta cuarenta (40) trabajadores y cuyos Ingresas producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil uno unidades tributarlas hasta cuarenta mil unidades tributarias (8.001 UCAU hasta 40.000 UCAU).

CUARTO: Los pequeños y medianos actores económicas, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, deberán cargar la información requerida en la página WEB del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC). que se establecerá para tal efecto.

QUINTO: Los nuevos pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que no hayan podido efectuar el Registro de cualquier modificación de los documentos constitutivos, por ante las Registros respectivos, podrán cargar en el sistema *RCN en Línea* la Información contenida en los mismos, la cual debe coincidir con los registro relacionados con las modificaciones, Esta condición específica estará sometida a control posterior para validación de la información cargada .

SEXTO: El Registro Nacional de Contratistas (RNC) podrá efectuar las auditorías a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, cuando la considere pertinente.

SÉPTIMO: En caso de determinar, a través del control posterior o auditorías que realice el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a los procesas de habilitación realizados en el marco de esta providencia, que se ha suministrado información falsa, inconsistencia en los datos a situaciones análogas, además de la inhabilitación inmediata, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en la Ley Constitucional Contra La Guerra Económica para La Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

OCTAVO: Esta providencia entra en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

04 de diciembre de 2020

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*